

ORD.: N° _____/801

ANT.: 1) Memorandum N° 13, de 04.06.2018, de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juegos (SCJ).

2) Acta de Cierre de Fiscalización en Terreno, de 15.02.2018, de la División de Fiscalización SCJ.

3) Oficio Ordinario N° 449, de 16.04.2018 de SCJ a Casino de Juego de Talca S.A.

4) Presentación TAL/51/2018 realizada por Casino de Juego de Talca S.A.

5) Fotografías de la mesa de juego de Black Jack en Mall Plaza Maule.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N° 004/2018

SANTIAGO, 09 JUL 2018

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO
A : GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 5) de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos.

Entre los días 12 y 15 de febrero de 2018, se llevó a cabo por parte de funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) una fiscalización en terreno efectuada a la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., relativa a la actividad/subproceso "servicio a usuarios", levantándose acta de cierre de fiscalización de fecha 15 de febrero de 2018, en el que se consigna como comentario a la tarea de revisión de "otros", que "en dependencias de Mall Plaza Maule,

ubicado a un costado del casino de juegos, se detectó la existencia de una mesa de juego de Black Jack cuyo paño se encuentra en idioma inglés. Dicha mesa, posee un pendón con el logo del casino perteneciente a la sociedad operadora indicando la siguiente frase "horario de funcionamiento mesa Black Jack desde 17:00 a 20:00 horas". Se encontraron fotografías del funcionamiento de esta mesa del día 2 de febrero de 2018.

La sociedad operadora señala que se trata de una actividad promocional en donde no se utiliza material de juego y no se realizan apuestas en dinero."

En vista de lo anterior, la Superintendencia de Casinos de Juego, en el numeral 5 del Oficio Ord. N° 449, de fecha 16 de abril de 2018, instruyó a la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. en relación a la observación consignada en el acta de cierre de fiscalización de fecha 15 de febrero de 2018, antes señalada, "remitir la siguiente información:

- i. Condiciones para la práctica del juego (materiales utilizados, códigos de homologación, monto de las apuestas, premios entregados, requisitos para participar, etc.), horario y, fecha de inicio y término de funcionamiento de la mesa de juego dispuesta en Mall Plaza Maule.
- ii. Documento que acredite la autorización de Mall Plaza Maule para el uso de sus espacios e instalaciones de la mesa de juego.
- iii. Naturaleza del contrato de trabajo del personal que se encontraba ejecutando esta actividad fuera de las dependencias del casino.
- iv. Comunicaciones enviadas a esta Superintendencia sobre esta actividad si la hubiere.
- v. Cualquier otro antecedente que la sociedad operadora posea y crea pertinente remitir, que permita explicar y aclarar el funcionamiento de esta mesa de juego."

Mediante presentación TAL/51/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., respondió que "sobre la existencia de una mesa de Black Jack en dependencias del Mall Plaza Maule con un pendón del Casino de Juego de Talca, efectivamente se encontraba dicho elemento en ese lugar. Con fecha 26 de enero de 2018, tal como se acredita en el documento que se adjunta, Mall Plaza Maule invitó a mi representada a participar en una venta nocturna denominada "Gran Noche Festival". Como forma de promocionar el casino, aprovechando esa actividad la que tendría duración de 3 horas, se instaló dicha mesa en Mall. Adicionalmente se acordó la realización de actividades los días viernes 9 y 16 de febrero y sábado 10 y 17 del mismo mes." Cabe señalar que el documento enviado por Mall Plaza Maule, que se señala adjuntar, no acompañaba la presentación de la sociedad operadora en análisis.

Asimismo, agrega, "en relación al material utilizado, este corresponde al que se ocupa en capacitaciones del personal y en algunas promociones. Tanto la mesa de juego, las fichas y los naipes utilizados no se encuentran homologados y, por tanto, no pueden ser considerados material de juego del Casino."

Sobre planes de apuesta, la sociedad operadora señala: "informamos que no existían planes, por cuanto no se trataba de una actividad de demostración, y porque efectivamente la actividad no contempla apuestas en dinero."

Del personal que participó la sociedad explica: "no eran trabajadores ni personal de juego de Casino, sino que se trataba de personas contratadas a honorarios solo para ese efecto." Sin embargo, dentro de la documentación adjunta a la respuesta entregada por la sociedad operadora, se observa que 3 de las boletas y de los contratos a honorarios del personal que participó en la actividad, señalan como descripción de la prestación el cargo de "croupier".

La sociedad operadora afirma, además, que "los horarios y fechas en que se usó este material en el centro comercial fueron los siguientes:

- Viernes 02 de febrero del 2018 entre las 17:00 y las 20:00 hrs.
- Viernes 09 y sábado 10 de febrero entre las 17:00 y 20:00 hrs.
- Viernes 16 y sábado 17 de febrero del 2018 entre las 17:00 y 20:00 hrs.

Respecto a los premios entregados, la sociedad indica: "fueron artículos de merchandising tales como lápices, espejos, bolsas ecocar, botellas para agua, libretas, mugs, abanicos y monedas de chocolate."

Finalmente, la sociedad señala: "esta actividad promociona no fue informada a la Superintendencia por las razones antes expuestas y en especial debido a que: el material usado no es material de juego del Casino, no se entregaron créditos ni fichas promocionales y no participó personal de juego."

2. Análisis de los hechos.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. instaló una mesa de Black Jack en dependencias del Mall Plaza Maule, es decir, fuera de las instalaciones de su casino de juego; jugándose en la misma con material de juego no homologado; entregándose como premios por las jugadas ganadoras, artículos de bajo valor monetario, que pudiesen ser valuados en dinero y contratándose personas que hicieron las veces de croupier cuando se jugó en la mesa señalada. En los hechos, se habría ofrecido a las personas que se acercaron a la mesa indicada, cuando ésta estaba funcionando, la posibilidad de aprender cómo jugar Black Jack, sin realizar una presentación escrita, pidiendo la autorización de esta Superintendencia para realizar tal actividad. En vista de lo anterior, se habría infringido lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 2° del Decreto N° 287 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que prescribe que "en el referido establecimiento podrán llevarse a cabo las actividades de demostración que las sociedades operadoras deseen implementar, según las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia, y excepcionalmente, tales actividades de demostración podrán realizarse por las sociedades operadoras fuera del casino de juego, previa autorización de la Superintendencia y acorde a las instrucciones que se emitan al respecto. En todo caso, las actividades de demostración no incluirán la realización de apuestas, otorgamiento de créditos o cualquiera otra actividad que no esté expresamente autorizada por la Superintendencia" (lo destacado es nuestro).

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que, la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., habría incumplido lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 2° del Decreto N° 287 de 2005 del Ministerio de Hacienda, ya señalado, en relación a lo previsto en el Artículo 46 de la Ley N° 19.995, de acuerdo a lo indicado en el presente oficio.

4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada.

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que "las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales" (el subrayado es nuestro).

Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley n° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

Notifíquese por carta certificada.

MZC/csk
Distribución
- Gerente Ge
- División Jur
- División Fis
- Oficina de l



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO